



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CORDOBA**

Viernes, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 23-001-31-03-001-2020 –000109- 00

La Señora DANIELA MARÍA ANAYA ESCOBAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.909.766 expedida en Montería, obrando en nombre propio, interpone ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Representada Legalmente por su Presidente FRIDOLE BALLEEN DUQUE y /o quien haga sus veces y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, Representada legalmente por la rectora DOLLY MONTOYA CASTAÑO y/o quien haga sus veces, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política consagrados en la Constitución Política de Colombia.

EI TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL Magistrado Ponente: PABLO JOSE ÁLVAREZ CAEZ. ACTA No. 86 declaró la nulidad del fallo de fecha y origen indicados en el pórtico de esta providencia y, en consecuencia, se ordena rehacer el trámite con la debida vinculación de la Gobernación del Cesar y de todas las personas aspirantes a la CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACA, CESAR, MAGDALENA, debiéndose publicar el auto admisorio de la acción de tutela en la página web tanto de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Nacional de Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

1° Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

2°. **Vincular a** la Gobernación del Cesar y a todas las personas aspirantes a la CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACA, CESAR, MAGDALENA.

3°. Para el efecto de la vinculación de todas las personas participantes en la Convocatoria TERRITORIAL BOYACA, CESAR, MAGDALENA, realizada por la CNSC, y la Universidad Nacional de Colombia, quienes tienen interés en los resultados de la presente acción, y en consideración a que no reposan en el expediente los nombres y direcciones de notificación de los vinculados, se **solicita** a las accionadas Comisión NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que informen, en el término de un (1) día, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **sus nombres, direcciones, teléfonos y correos electrónicos.**

4° **Ordenar** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL, **comunicar** a los participantes de la CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACA, CESAR, MAGDALENA, a través de sus páginas WEB, la Acción tutela instaurada por DANIELA MARÍA ANAYA ESCOBAR, publicando el auto admisorio de la acción de tutela, en el término de 1 día, el cual se anexará. Así mismo, Deberán allegar la constancia de su gestión en el término de un (1) día.

5° **Notificar** a GOBERNACION DEL CESAR, a través de su representante legal el Gobernador actual, **Otorgándole** el término de dos (2) días para contestar la presente acción y ejercer el derecho a la defensa.

6° Una vez se obtenga el listado de las personas participantes en la CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACA, CESAR, MAGDALENA, y sus respectivas direcciones de correo electrónico, **notifíqueseles y concédaseles** el término de dos días para pronunciarse frente a la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIZ MERCEDES CASALINS WILCHES
JUEZ.

cbm